



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 001
MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE PASTO

LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. 321

Fecha: 03/09/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2017 00682	Ejecutivo Singular	JESUS ERADIO - MORA PANTOJA vs LILIANA CAICEDO TREJO	Auto termina proceso por pago	02/09/2020
5200141 89001 2017 01367	Ejecutivo Singular	FANNY - ACOSTA vs ADRIANA MONTENGRO CORAL	No tiene en cuenta diligencias notificación Acreedor hipotecario	02/09/2020
5200141 89001 2019 00122	Ejecutivo Singular	BERTHA DEL CARMEN GUERRERO vs HENRY RAMIRO - CALVACHE ALVAREZ	No tiene en cuenta diligencias notificación Requiere notificar nuevamente de manera electrónica	02/09/2020
5200141 89001 2019 00292	Ejecutivo Singular	CORBETA - COLOMBIANA DE COMERCIO S.A vs ROCIO DEL PLAR TUMBAQU TUTACHA	Auto admite sustitución poder	02/09/2020
5200141 89001 2019 00292	Ejecutivo Singular	CORBETA - COLOMBIANA DE COMERCIO S.A vs ROCIO DEL PLAR TUMBAQU TUTACHA	Auto decreta medida cautelar	02/09/2020
5200141 89001 2019 00461	Ejecutivo Singular	SORAYA - RENGIFO LOPEZ vs LUIS ARTURO - HUERTAS JURADO	Auto aprueba liquidación crédito	02/09/2020
5200141 89001 2019 00461	Ejecutivo Singular	SORAYA - RENGIFO LOPEZ vs LUIS ARTURO - HUERTAS JURADO	Auto Requiere Pagador Alcade Municipal de Pasto para cumplimiento de medida cautelar	02/09/2020
5200141 89001 2019 00461	Ejecutivo Singular	SORAYA - RENGIFO LOPEZ vs LUIS ARTURO - HUERTAS JURADO	Auto aprueba liquidación de costas	02/09/2020
5200141 89001 2019 00577	Ejecutivo Singular	ANYELI PATRICIA ESTRADA CANCHALA vs MIRIAM DEL SOCORRO - MEDECIS BENAVIDES	Auto ordena notificar en nueva dirección	02/09/2020
5200141 89001 2020 00125	Ejecutivo Singular	PAULA ANDREA PORTILLA BETANCOURTH vs PATRICIA TERESA ERAZO MELO	Abstiene decretar medida cautelar Requiere parte demandante allegar certificado situación jurídica de bien	02/09/2020
5200141 89001 2020 00144	Ejecutivo Singular	SORAYA - RENGIFO LOPEZ vs MIRIAN LUCIA - FLOREZ	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	02/09/2020
5200141 89001 2020 00155	Ejecutivo Singular	FABRICIO - RUIZ ENRIQUEZ vs PAOLA ANDREA VARGAS LEON	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	02/09/2020
5200141 89001 2020 00164	Ejecutivo Singular	COACREMAT LTDA. vs IVAN DARIO DELGADO DIAZ	Auto reconoce personería	02/09/2020

No PROCESO	CLASE DE PROCESO	DEMANDANTE VS DEMANDADO	DESCRIPCION ACTUACION	Fecha Auto
5200141 89001 2020 00165	Ejecutivo Singular	COACREMAT LTDA. vs XIMENA ROSERO URBINA	Auto reconoce personería	02/09/2020
5200141 89001 2020 00166	Ejecutivo Singular	BANCO DE OCCIDENTE vs ERIKA ISABEL-GUERRERO MEDINA	Interlocutorio ordena seguir adelante ejecución	02/09/2020

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 321 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO CIVIL Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 03/09/2020 Y LA HORA DE LAS 8:00 a.m., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA, SE DESFIJA EN LA MISMA FECHA A LAS 6:00 p.m.


CAMILO ALEJANDRO JURADO CAÑIZARES
SECRETARI@

Informe Secretarial. - Pasto, 2 de septiembre de 2020.- En la fecha doy cuenta al señor Juez de la solicitud de terminación del proceso (Fls. 76 a 78 cuaderno original – expediente digital). Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 520014189001-2017-00682

Demandante: Jesús Eradio Mora.

Demandada: Liliana Caicedo Trejo

Pasto (N.), dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, el Juzgado procede a resolver sobre la terminación del proceso solicitada.

ANTECEDENTES

El señor Jesús Eradio Mora actuando a través de apoderado judicial formuló demanda ejecutiva frente a la señora Liliana Caicedo Trejo por concepto de las obligaciones contenidas en un título ejecutivo (letra de cambio), razón por la cual, en autos de 16 de junio de 2017, este Juzgado libró mandamiento de pago y decretó las cautelas deprecadas.

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte ejecutante solicita la terminación, levantamiento de medidas cautelares, y archivo del proceso, teniendo en cuenta que la parte demandada han cumplido con el pago total de la obligación.

CONSIDERACIONES

El artículo 461 del C. G. del P., establece:

“Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente. (...)”.

De acuerdo con lo expuesto, y toda vez que los presupuestos previstos en la norma para la terminación del proceso están cumplidos, se dispondrá su terminación, tomando las demás resoluciones consecuentes, como lo es el levantamiento de las medidas cautelares vigentes, dado que revisado el asunto no registra embargo de remanentes.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto (N)

RESUELVE

PRIMERO. - DECRETAR la terminación del proceso de la referencia propuesto por Jesús Eradio Mora frente a Liliana Caicedo Trejo.

SEGUNDO. - LEVANTAR las medidas cautelares decretadas en auto de 16 de junio y 23 de agosto de 2017, esto es, el embargo y secuestro de la cuota parte sobre la nuda propiedad que ostenta la demandada Liliana Caicedo Trejo en el bien inmueble registrado a folio de matrícula inmobiliaria No. 240-136357 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Pasto. Ofíciase.

TERCERO. - DESGLOSAR los anexos de la demanda (letra de cambio) con las constancias del caso para ser entregados a la parte demandada, para lo cual deberá tramitar cita previa con Secretaría al número 3184082825, de acuerdo a los horarios que ha fijado el Consejo Seccional de la Judicatura.

TERCERO. - ARCHÍVAR el expediente, previa desanotación en el L.R., dejando las constancias del caso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO NOTIFICACION POR ESTADO Notifico la presente providencia por ESTADOS Hoy, 3 de septiembre de 2020 Secretaría
--

Informe Secretarial.- Pasto, 2 de septiembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, el apoderado de la parte ejecutante allegó las diligencias de citación para notificación del acreedor hipotecario. (Fls. 37 y 38 Cuaderno Original – Expediente Digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2017-01367

Demandante: Fanny Acosta

Demandado: Amparo del Carmen Montenegro Coral y Adriana Celina Montenegro Coral

Pasto (N.), dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, la apoderada de la parte ejecutante allega las diligencias para notificación personal de manera electrónica del acreedor hipotecario.

A lo anterior, se observa que, el mensaje de datos a pesar de contener la referencia del proceso y el fin de la comunicación, la misma no es de recibo porque la mandataria judicial no informa la forma como obtuvo tal dirección electrónica como lo ha señalado el inciso segundo del artículo 8 del Decreto Ley 806 de 2020 que reza:

*(...) El interesado afirmará bajo la gravedad de juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como lo obtuvo y allegara las evidencias correspondientes, **particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.** (...) Negrilla fuera de texto.*

Por lo anterior, en aras de notificar personalmente que el acreedor hipotecario de manera efectiva, es necesario que la apoderada manifieste como obtuvo la dirección electrónica y la vuelva a realizar con sujeción al artículo 8 del decreto ley 806 de 2020.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

SIN LUGAR a tener en cuenta las diligencias de notificación al acreedor hipotecario por el motivo expuesto en precedencia.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de septiembre de 2020</p> <hr/> <p>Secretaria</p>

Informe Secretarial.- Pasto, 2 de septiembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, el apoderado de la parte ejecutante allegó las diligencias de citación para notificación de la parte demanda y solicita su emplazamiento. (Fls. 46 – 74 Cuaderno Original – Expediente Digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No. 2019-00122

Demandante: Bertha Guerrero de Delgado

Demandado: Henry Ramiro Calvachi Álvarez

Pasto (N.), dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte ejecutante allega las diligencias para la notificación del demandado de manera física, los cuales no han podido ser entregados como consta en las colillas de correo adjuntas, sin embargo, indica la siguiente dirección electrónica: nseguridaddp@hotmail.com y manifiesta que fue obtenido mediante el certificado de matrícula mercantil del establecimiento de comercio "Vigilancia y Seguridad La Ley Ltda. Pasto", en el cual el ejecutado funge como su administrador. Allega además el correo donde se envió el auto que libra mandamiento de pago y copia de la demanda.

Posterior a ello solicita su emplazamiento al no tener respuesta alguna de las diligencias antes descritas.

Al punto hay que aclarar que el decreto 806 en su art 8 regulo la forma de notificación utilizando medios electrónicos, el cual complementa lo regulado por el Código General del Proceso en su artículo 291, por tanto, para que la notificación por correo sea válida debe cumplir con los requisitos de la norma antedicha, esto es deberá enviar la pertinente comunicación donde se detalle los datos del proceso, en aras de que la parte demandada conozca claramente el fin del mensaje, los términos con los que cuenta y pueda ejercer su derecho de defensa.

Así las cosas, se requerirá a la parte demandante remita nuevamente un mensaje de datos a la dirección electrónica del demandado, agregando lo descrito anteriormente y en cumplimiento del art. 291 del C.G.P y del art 8 del decreto 806 de 2020.

Lo anterior es suficiente para negar la solicitud de emplazamiento, toda vez que el demandado cuenta con dirección donde notificar.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO. - TENER como dirección para notificación del demandado Henry Ramiro Calvachi Álvarez, el correo electrónico: nseguridaddp@hotmail.com

SEGUNDO. - REQUERIR a la parte demandante para que envíe nuevamente la notificación electrónica al demandado con las salvedades descritas en el parte motiva del presente auto.

TERCERO. - SIN LUGAR a emplazar al demandado Henry Calvachi por lo motivado en precedencia.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de septiembre de 2020</p> <hr/> <p>Secretaría</p>
--

Informe Secretarial.- Pasto, 2 de septiembre. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de solicitud de medidas cautelares que antecede (Fls. 19 y 20 – expediente digital - cuaderno de medidas cautelares). Sírvasse Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00292
Demandante: Colombiana de Comercio S. A. y/o Alkosto S.A.
Demandada: Rocio del Pilar Tumbaqui Tutacha

Pasto (N.), dos (02) septiembre de dos mil veinte (2020)

En atención a la solicitud formulada por la parte actora, en el presente proceso, el Juzgado accederá al decreto de las cautelares deprecadas en virtud del artículo 11 del artículo 594 del CGP

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se encuentren en el domicilio principal de la demandada Rocio del Pilar Tumbaqui Tutacha ubicado en la manzana C casa 17 del barrio Panorámico en la ciudad de Pasto.

COMISIONAR al Señor Alcalde Municipal de Pasto para que realice la aludida diligencia de secuestro sobre los bienes muebles, tal y como lo permite el artículo 37 y siguientes del C.G.P. Para tal efecto, **LÍBRESE** el correspondiente Despacho Comisorio con los insertos necesarios, incluyendo copia de esta providencia, advirtiendo que el Señor Alcalde cuenta con las facultades contenidas en los artículos 39 y 40 del C.G.P., en especial con la de subcomisionar la práctica de la diligencia de secuestro a quien estime conveniente, incluyendo otros funcionarios o autoridades de policía.

NOMBRAR como secuestre al señor Aguirre Portilla Juan David quien se podrá localizar en la Cra 32 No. 16-61 Maridiaz, teléfonos N°. 3014867833, el comisionado deberá posesionarla en el cargo previa exhibición de la licencia como auxiliar de la justicia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de septiembre de 2020 _____ Secretaria
--

Informe Secretarial.- Pasto, 2 de septiembre. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial de sustitución de poder del apoderado de la parte demandante. (Fls. 33 y 36 expediente digital - cuaderno original). Sírvase Proveer

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00292

Demandante: Colombiana de Comercio S. A. y/o Alkosto S.A.

Demandada: Rocio del Pilar Tumbaqui Tutacha

Pasto (N.), dos (02) septiembre de dos mil veinte (2020)

Teniendo en cuenta que el apoderado de la parte demandada sustituye el mandato conferido, y que el memorial de sustitución se ajusta a las previsiones del artículo 75 del Código General del Proceso, se procederá a reconocer personería para actuar a la apoderada sustituta.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

RECONOCER personería al abogado John Jairo Criollo Pacichana, identificado con T.P. No. 299.057 del CSJ, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial de sustitución en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de septiembre de 2020 _____ Secretaria
--

Informe Secretarial.- Pasto, 2 de septiembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto para la fijación de agencias en derecho. Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2019-00461

Demandante: Soraya Rengifo López

Demandada: Luis Arturo Huertas Jurado

Pasto (N.), dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial que antecede, y toda vez que en el presente asunto se profirió auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, se fija como agencias en derecho la suma de \$591.300 que corresponde al 10% del valor reconocido en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

FIJAR como agencias en derecho la suma de \$591.300 que corresponden al 10% de la obligación reconocida en el auto que ordenó seguir adelante con la ejecución, a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

Informe Secretarial.- Pasto, 2 de septiembre de 2020. De conformidad a lo dispuesto en el auto que ordena seguir adelante la ejecución proferido en el presente asunto, procede secretaría a practicar la liquidación de costas dentro del proceso de la referencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 366 del C. G. del P., como se pasa a relacionar:

LIQUIDACIÓN	PESOS (\$)
AGENCIAS EN DERECHO (Equivalente al 10% de las pretensiones reconocidas)	\$591.300
Gastos del proceso	\$12.500
TOTAL	\$603.800

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2019-00461
Demandante: Soraya Rengifo López
Demandada: Luis Arturo Huertas Jurado

Pasto (N.), dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y revisada la liquidación de costas practicada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, se advierte que la misma se ha realizado de conformidad con lo señalado en el artículo 365 del C. G. del P., en consecuencia, se procederá a su aprobación, tal como lo advierte el artículo 366 ibídem.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas elaborada por la Secretaría del Juzgado en el presente asunto, de conformidad a lo previsto en el numeral primero del artículo 366 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de septiembre de 2020
_____ Secretario

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 2 de septiembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial mediante el cual presenta la liquidación de crédito presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fis. 30 a 32 cuaderno original – expediente digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2019-00461
Demandante: Soraya Rengifo López
Demandada: Luis Arturo Huertas Jurado

Pasto (N.), dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Atendiendo el informe secretarial y toda vez que en el término de traslado no fue objetada la liquidación de crédito presentada por la apoderada de la parte ejecutante, se procederá a su aprobación, tal como lo dispone el numeral 3 del artículo 446 del C. G. del P.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto:

RESUELVE

APROBAR la liquidación del crédito presentada por la apoderada judicial de la parte ejecutante en el presente asunto del crédito, por las razones expuestas en precedencia.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de septiembre de 2020 _____ Secretario
--

INFORME SECRETARIAL. - Pasto, 2 de septiembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez del presente asunto, informando del memorial presentado por la apoderada de la parte demandante. (Fls. 25 a 28 cuaderno de medidas cautelares – expediente digital). Sírvasse Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo Singular No.520014189001-2019-00461

Demandante: Soraya Rengifo López

Demandada: Luis Arturo Huertas Jurado

Pasto (N.), dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En virtud del memorial presentado por el apoderado de la parte demandante en la cual solicita se oficie al Alcalde de Pasto, con el fin de que informe el cumplimiento de la medida cautelar decretada el 1 de octubre de 2019 consistente en el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables que el señor Luis Arturo Huertas Jurado posea en su residencia ubicada en Pasto, de nomenclatura manzana 3 casa 2 Barrio Villa Aurora.

Por ser legal la solicitud esta judicatura la atenderá favorablemente.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

REQUERIR al Alcalde Municipal de Pasto para que dentro del término de 10 días siguientes al recibo de la comunicación pertinente, informe el cumplimiento de la medida cautelar decretada el 1 de octubre de 2019 y comunicada con despacho comisorio No. 190 de fecha del 2 de octubre de 2019 consistente en el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres legalmente embargables que el señor Luis Arturo Huertas Jurado posea en su residencia ubicada en Pasto, de nomenclatura manzana 3 casa 2 Barrio Villa Aurora.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS hoy
3 de septiembre de 2020

Secretario

INFORME SECRETARIAL.- Pasto, 2 de septiembre de 2020. Doy cuenta al señor Juez que, en el presente asunto, el apoderado de la parte ejecutante allegó memorial de solicitud de cambio de dirección (Fls. 27 a 36 cuaderno original-expediente digital). Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2019-00577

Demandante: Angely Patricia Estrada Cánchala

Demandadas: Rosa Milena Lagos Medicis y Miriam del Socorro Medicis Benavides

Pasto (N.), dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el memorial allegado por el apoderado judicial de la parte ejecutante, en el que informa nueva dirección de notificación de la demandada Rosa Lagos Medicis, debido a que el lugar donde laboraba recibe estrictamente correspondencia dirigida directamente a la entidad; el juzgado dispondrá tener como tal, la dirección ahora suministrada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

TENER como dirección para notificación de la demandada Rosa Milena Lagos Medicis, la carrera 33 No. 7 – 56, edificio Turin – apartamento 1104, de la ciudad de Pasto.

Notifíquese Y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

<p>JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO</p> <p>Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de septiembre de 2020</p> <p>_____</p> <p>Secretario</p>
--

Informe Secretarial. Pasto, 2 de septiembre de 2020. En la fecha, doy cuenta al señor Juez de la solicitud presentada por el apoderado de la parte demandante. (Fls. 66 a 85 cuaderno de medidas cautelares – expediente digital). Sírvase proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00125

Demandante: Paula Andrea Portilla Betancourth

Demandados: Patricia Teresa Erazo Melo

Pasto (N.), dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En atención a la solicitud formulada por la parte actora en el presente proceso, sería el caso de decretar la medida cautelar solicitada, esto es, el embargo del establecimiento de comercio IPS PIEL y LASER, sin embargo, una vez revisando el certificado aportado, se observa que dicho establecimiento pertenece a la Sociedad IPS PIEL Y LASER S.A.S. y no a la demandada, quien es apenas la representante legal de la Sociedad, por tanto, no habrá lugar a decretar la cautela solicitada.

De otro lado, la Secretaría de Tránsito y Transporte de Pasto informa el registro del embargo del automotor de placas XAE86C, sin embargo, dado que se arrimó al proceso únicamente la constancia de la inscripción de la medida cautelar decretada, sin allegar el certificado sobre la situación jurídica del bien, el despacho estima necesario previo a decretar el secuestro, se requiera a la parte demandante para que allegue a este despacho judicial dicho certificado.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto,

RESUELVE

PRIMERO.- SIN LUGAR a decretar el embargo y secuestro sobre el establecimiento de comercio denominado IPS PIEL y LASER, por el motivo expuesto en precedencia.

SEGUNDO.- Previo a decretar la medida cautelar de secuestro **REQUERIR** a la parte demandante, para que agregue a este proceso el certificado sobre la situación jurídica del vehículo de placas XAE86C, objeto de la medida cautelar.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS hoy 3 de septiembre de 2020 _____ Secretario
--

Informe Secretarial. - Pasto, 2 de septiembre de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas y del acta de notificación personal suscrita (Fls. 11 a 28 cuaderno original – expediente digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref.: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00144

Demandante: Soraya Rengifo López

Demandada: Sandra del Socorro Delgado Guayal

Pasto (N.), dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada personalmente por medio de su apoderado judicial, que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 15 de julio de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Soraya Rengifo López y en contra de Sandra del Socorro Delgado Guayal en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy, 3 de septiembre de 2020

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 2 de septiembre de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas (Fls. 14 a 16 cuaderno original – expediente digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00155

Demandante: Andrés Fabricio Ruiz Enríquez

Demandada: Paola Andrea Vargas León

Pasto (N.), dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada personalmente mediante el envío del auto que libro mandamiento de pago y de la demanda como mensaje de datos a la dirección electrónica que pertenece a la señora Vargas según manifiesta la parte demandante; que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que la letra de cambio base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 671 del Código de Comercio; en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. de G del P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 15 de julio de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Andrés Fabricio Ruiz Enríquez y en contra de Paola Andrea Vargas León en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 3 de septiembre de 2020 _____ Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 2 de septiembre de 2020.- Doy cuenta al señor Juez del memorial donde el apoderado de la parte demandante reasume el poder. (Fls. 18 a 19 cuaderno original – expediente digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00164

Demandante: Coacremat Ltda

Demandado: Iván Darío Delgado Díaz

Pasto, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En memorial que antecede el abogado Iván Lenin Muñoz solicita se le tenga por reasumido el poder conferido por el extremo activo de la Litis (Fl. 15), sin embargo, visto que al mencionado no se le ha reconocido aún personería para actuar, se dispondrá de tal forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

RECONOCER personería al abogado Iván Lenin Muñoz, identificado con T.P. No. 145.777 del CSJ, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial poder en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
3 de septiembre de 2020

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 2 de septiembre de 2020.- Doy cuenta al señor Juez del memorial donde el apoderado de la parte demandante reasume el poder. (Fls. 19 a 20 cuaderno original – expediente digital). Sírvase Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00165

Demandante: Coacremat Ltda

Demandada: Ximena Nathaly Rosero Urbina

Pasto, dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

En memorial que antecede el abogado Iván Lenin Muñoz solicita se le tenga por reasumido el poder conferido por el extremo activo de la Litis (Fls. 15 y 16), sin embargo, visto que al mencionado no se le ha reconocido aún personería para actuar, se dispondrá de tal forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Pasto - Nariño,

RESUELVE:

RECONOCER personería al abogado Iván Lenin Muñoz, identificado con T.P. No. 145.777 del CSJ, para actuar en el presente asunto en los términos del memorial poder en representación de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO
Notifico el presente auto por ESTADOS
Hoy
3 de septiembre de 2020

Secretario

Informe Secretarial. - Pasto, 2 de septiembre de 2020.- Doy cuenta al señor Juez de las diligencias de notificación aportadas (Fls. 31 a 33 cuaderno original – expediente digital). Sírvese Proveer.

Camilo Alejandro Jurado Cañizares
Secretario

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO

Ref: Proceso Ejecutivo singular No. 520014189001-2020-00166

Demandante: Banco de Occidente

Demandada: Erika Isabel Guerrero Medina

Pasto (N.), dos (2) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta que la parte ejecutada fue notificada de la demanda como mensaje de datos a la dirección electrónica que pertenece a la señora Guerrero, el cual se encuentra en el contrato de prenda sin tenencia (Fls. 15 a 18); se observa que dentro del término otorgado no se presentaron excepciones, y que el pagaré base del recaudo coercitivo contiene una obligación clara, expresa y exigible a cargo de la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante, por cumplir los requisitos previstos en los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 440 del C. G. P., se dispondrá seguir adelante con la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en auto de 21 de julio de 2020, mediante el cual se libró mandamiento de pago, se ordenará el remate y avalúo previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso y practicar la liquidación del crédito.

Así mismo se condenará en costas a la parte ejecutada en cuya liquidación se incluirán las agencias en derecho que se fijen, esto de conformidad con lo previsto en los artículos 365 y 366 del C. G. del P., y en el Acuerdo PSAA16-10554 de 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PASTO,

RESUELVE:

PRIMERO. - SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN a favor de Banco de Occidente y en contra de Erika Isabel Guerrero Medina en la forma ordenada en el mandamiento de pago.

SEGUNDO.- ORDENAR el remate y avalúo, previo secuestro de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen si fuere el caso.

TERCERO.- ORDENAR la práctica de la liquidación del crédito, según lo dispuesto en el mandamiento de pago, en los términos previstos en el artículo 446 del C. G. del P.

CUARTO.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada y a favor de la parte ejecutante.

Notifíquese y Cúmplase



Jorge Daniel Torres Torres
Juez

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE PASTO Notifico el presente auto por ESTADOS Hoy, 3 de septiembre de 2020 _____ Secretario
